

Lic. Alma



Propuesta de Conciliación 4VPC-0001/25
Matehuala, S.L.P. 06 de enero del 2025



DESPACHO DEL SECRETARIO

RECIBIDO
15 ENE. 2025
FIRMA: [Signature]
ANEXOS: [Blank]
TOTAL DE FOJAS: [Blank]
HORA: 11:00
FOLIO: [Blank]

MTRO. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 4VQU-0127/2021 sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V, que se le atribuyen a AR, entonces comisionada de la Dirección de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", ubicada en comunidad de Salitrillos, perteneciente al municipio de Villa de Arista, S. L. P.

I. HECHOS

En el mes de agosto del 2019, V empezó a laborar como docente de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza, ubicada en la comunidad de Salitrillos perteneciente al municipio de Villa Arista, S. L. P., sin embargo, ha sido víctima de mal trato en reiteradas ocasiones por AR, ya que la ha exhibido frente a sus compañeros, padres de familia y sus alumnos.

II. EVIDENCIAS

1. Queja que se inició el 17 de noviembre de 2021, derivada de la comparecencia de V, quién se dolió de violaciones a derechos humanos en su agravio, atribuidas a AR entonces comisionada en la Dirección de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", ubicada en comunidad de Salitrillos, perteneciente al municipio de Villa de Arista, S. L. P.

2. Oficio UAJ-DPAE-281/2022, de 28 de abril de 2022, suscrito por la entonces Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Educando, al cual, entre otras cosas, anexo lo siguiente:

2.1 Oficio S/N, del 9 de enero del 2022, en el que AR informó que, si son ciertos los hechos motivo de la queja y como sustento expuso, que le ha llamado la atención frente a padres de



familia y alumnos, siendo testigos dos madres de familia que manifestaron haber visto tal situación, T1 vio llorando a V y T2 manifestó, que, si hay maltrato, ya que en una ocasión se dio cuenta que la regañó cuando su niño estaba en primer año.

2.2 Relatoría de fecha 9 de febrero 2022, en donde se llevó a cabo una plática con las madres de familia de los 2º y 3º grado, en la cual se entrevistaron a T1 y T2 las cuales han presenciado el trato diferente por parte de AR a V, de igual manera la observaron llorando.

2.3 Oficio con número de folio 0003 del 22 de agosto del 2022, signado AR, mediante el cual le asignó a V, las comisiones de higiene, cooperativa, aseo de salones y área escolar, entrega de documentación a supervisión y seguridad escolar.

2.4 Oficio No. 0012, de Extrañamiento de 11 de marzo del 2020, que inicio AR donde se señala violación al artículo 25 de Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública en las fracciones V, VI y XVI.

3. Acta Circunstanciada 4VAC-0225/22, de 20 de junio del 2022, en las que se hizo constar la comparecencia de T3, manifestó entre otras cosas, que AR se porta mal con V, que cuando llegó a la comunidad, investigó su forma de vida, en ocasiones V, le comentaba que AR la humillaba frente a sus compañeros ya llegaba llorando a su domicilio.

4. Acta Circunstanciada 4VAC-0226/22, de 20 de junio del 2022, mediante la cual T4 manifestó que fue la encargada de la cooperativa en la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", y se percató que cuando a AR un maestro no le caía bien, lo trataba mal frente sus compañeros y los humillaba, así sucedió con V en dos ocasiones la vio llorando porque AR la había humillado, le decía que no sabía hacer las cosas y siempre la excluían.

5. Acta Circunstanciada 4VAC-0227/22, de 20 de junio del 2022, mediante la cual T1 manifestó que fue la encargada del desayunador, en una ocasión observó que V estaba con AR, quien le estaba gritando y reclamándole cosas, posteriormente salió V, llorando.

6. Acta Circunstanciada 4VAC-0228/22, de 20 de junio del 2022, mediante la cual T5, entre otras cosas manifestó que fue Presidenta de la Asociación de padres de Familia en la escuela Ignacio Zaragoza, se percató que V siempre estaba sola en el receso, que AR le decía que lo que ella hacía, no estaba bien, cuando le tocaba comisión le avisaba un día antes en la noche, no tomaba precaución de los tiempos, también le hablaba fuerte frente a sus compañeros y padres de familia, en ocasiones la hacía llorar.





7. Acta circunstanciada 4VAC-0100/23, de fecha 2 de mayo del 2023, en la que se hizo constar que se recibió una llamada a este Organismo de T6 quien manifestó, que V, presenta mucha ansiedad, desde que fue molestada por AR, entonces encargada del Plantel Educativo.

8. Acta circunstanciada 4VAC-0413/23, de 22 de agosto del 2023, en la que se hace constar que V, solicitó a este Organismo su intervención a efecto de gestionar la valoración psicológica.

9. Acta circunstanciada 4VAC-0422/23, de 29 de agosto del 2023, en a que se hace constar que personal de este Organismo, se puso en contacto con V a efecto de notificar atención psicológica en UNEME CAPA el día 1 de septiembre de 2023.

10. Oficio con número JSII/CECOSAMA/92, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito por la Psicóloga de Dirección UNEME CECOSAMA en el que se concluyó que V, presenta problemas significativos para funcionar en ambientes sociales y laborales que afectan negativamente las relaciones de la entrevistada con los demás, además de que le ocasiona un deterioro de la salud física con la presencia de reviviscencias, angustia grave y pensamientos incontrolables sobre la situación. Recuerdos recurrentes, involuntarios y angustiantes de los hechos traumáticos, revivir los hechos traumáticos como si estuvieran sucediendo otra vez, sueños perturbadores y en ocasiones pesadillas acerca del hecho traumático, sufrimiento emocional grave, reacciones físicas a algo que recuerde el hecho traumático como temblores, sudoración, sensación de mareo, taquicardia. Tratar de evitar pensar o hablar acerca del hecho traumático, evitar lugares, actividades o personas que le recuerden los hechos traumáticos. Pensamientos negativos sobre sí misma, otras personas o el mundo en general, desesperanza acerca del futuro, dificultad para mantener relaciones cercanas con sus compañeros de trabajo, falta de interés en las actividades que antes legustaban, dificultad para sentir emociones positivas, asombrarse, o asustarse fácilmente, estar siempre alerta al peligro, problemas para dormir, dificultad para centrarse, sentimientos abrumadores de culpa o vergüenza. Sintomatología con el Trastorno de Estrés Postraumático.

11. Acta Circunstanciada 4VAC-0041/24, de fecha 6 de febrero del 2024, en la que se hizo constar el contenido del disco compacto agregado por V, del que se advirtió entre otras cosas lo siguiente: se llevó a efecto una reunión el día 11 de noviembre del 2021, donde estuvieron presentes el Coordinador Municipal de la Sección 26 del municipio de Villa de Arista, la Secretaria General dela Delegación Sindical, V y AR, en la cual uno de los temas fue en relación a que AR había recibido varias quejas sobre desacato por parte de V, en





cuanto al servicio educativo que presta, razón por la cual, busca escuchar a todos y solucionar un conflicto que viene de años atrás, así mismo mencionó, que el acta de extrañamiento realizada a V, se derivó a que diversas madres de familia externaron inconformidades en su contra, el incumplimiento de varias indicaciones y las amenazas que recibió AR, vía telefónica ordenando deje en paz a V. Por lo que V, mencionó que el trato es de respeto y solo recibe evasivas por parte de esa autoridad, externó que desde el momento de su ingreso ha recibido un trato diferente al de sus compañeros, donde sintió acoso y hostigamiento, así mismo negó ejercer violencia en contra de los niños.

12. Así mismo, al reproducir los audios del 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2021, se escucha la voz de una persona masculina que le dice a V, que diversas madres de familia acudieron a supervisión para informar que se estaban recabando firmas, misma que desconoce qué tipo de documento es y que no quiere que se le perjudique por esa acción, al analizar la situación AR y las autoridades optan porque, lo mejor sería un cambio de escuela para que V, este mejor, se hace como una recomendación y no como una imposición, en uso de la voz V, mencionó que desde su llegada no hay comunicación, se le oculta información, la actitud es diferente y el hostigamiento destaca en el trato que le da AR.

III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a Derechos Humanos, es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Ahora bien, resulta procedente analizar los hechos, argumentos y constancias, así como los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, a fin de determinar si las autoridades educativas o los servidores públicos que desempeñan su labor en ella, han violado o no, los derechos humanos de V, o bien, si incurrieron en actos injustos o discriminatorios en su perjuicio, por lo que las constancias recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad, para que una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre si los hechos materia de la presente queja, son constitutivos o no de violaciones a derechos humanos.



En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 4VQU-0127/2021, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneró el derecho humano al derecho al trato digno, con relación al trato que degrade la dignidad, la honra, la imagen de las personas y el trato diferenciado en agravio de V atribuibles a AR, entonces Comisionada en la Dirección de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", ubicada en la comunidad de Salitrillos, municipio de Villa Arista, S. L. P., los cuales se describen de la siguiente manera:

Derecho al trato digno

(Trato que denigre la dignidad humana la honra, la imagen de las personas)

El derecho al trato digno está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 1o. Constitucional, párrafo quinto, dispone que queda prohibido cualquier acto "(...) que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (...)".

El derecho al trato digno está reconocido en los artículos 1º y 25 constitucionales, y en el ámbito internacional en los artículos 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, su reputación, al reconocimiento de su dignidad, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a éstas, así como a no ser sometido a tratos degradantes.

Este derecho es reconocido como la prerrogativa que tiene toda persona a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico. Lo que implica el derecho para la persona titular que tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público de omitir las conductas que vulneren esas condiciones de privilegio, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes y que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

También se ha definido a la dignidad como *"el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada"*. Jurisprudencia constitucional. **"DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE**



UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA". Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro: 2012363.

Conjuntamente a lo anterior, los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos protegen el derecho a la honra. Este consiste en el derecho de toda persona al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Por otra parte, establece la prohibición de toda injerencia arbitraria o abusiva hacia la vida privada, así como de los ataques ilegales hacia la honra y la reputación.

De lo anterior se desprende que este derecho contiene una doble naturaleza; por un lado, protege el espacio y las relaciones más íntimas de la persona, mientras que también abarca la proyección de las mismas hacia la sociedad. En ese orden de ideas, la reputación puede resultar lesionada como consecuencia de informaciones sin fundamento y que distorsionen el concepto público que se tiene del individuo de manera injustificada.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en atención del principio de interdependencia de los derechos humanos, señala que la violación del derecho a la integridad personal puede generar una vulneración directa del derecho a la honra y dignidad.

Por su parte, el Código de Conducta para las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, estipula que "entre otras cosas que "Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas, valores de respeto, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo".

De esta forma, corresponde analizar ahora los hechos plasmados en la queja del 19 de noviembre de 2021 presentado por V, los cuales hace consistir en esencia, que ha sido víctima de malos tratos por parte AR de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza en la cual trabajaba como Comisionada de Dirección, manifestando que ha sido objeto de maltrato frente a alumnos padres de familia y compañeros, la amedrantaba, intimidaba, la humillaba, en diversas ocasiones descalifico su labor como profesional de la educación, al grado que le provoco mucha ansiedad.

De lo expuesto con anterioridad, del informe proporcionado por parte de la Secretaría de Educación Pública, se desprende que AR informó que, si son ciertos los hechos motivo de la





en la presente Propuesta de Conciliación, por lo que deberá apegarse a una debida diligencia y visión de los derechos humanos. Remita a este Organismo constancias de su cumplimiento.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días** siguientes a la aceptación para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE


Lic. Edgar Roberto Ruiz Mata
Cuarto Visitador General de la CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ
CUARTA VISITADURÍA
GENERAL (MATEHUALA)